



Mérida, Yucatán, a diez de diciembre de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 00985518.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

**“SOLICITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

**LICENCIA DE USO DE SUELO VIGENTE**

**LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE**

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE**

**DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 284 DE LA CALLE 38 POR 31B Y 35 SODZIL NORTE, YA QUE AHÍ ÓPERA UNA TIENDA LLAMADA TENDEJON (SIC) EL AMIGO.**

**EN CASO DE NO CONTAR CON LAS LICENCIAS RESPECTIVAS INDICARME CÓMO LEVANTAR O HACER UN REPORTE, YA QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA TENER UNA TIENDA.”**

**SEGUNDO.-** El día dos de octubre del año en curso, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual señaló lo siguiente:

**“...LUEGO DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN; SUBDIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y VENTANILLA ÚNICA, SE ADVIERTE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LO SOLICITADO QUE CONSISTE EN ‘REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA’, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL PORTAL WEB DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA...”**



**TERCERO.-** En fecha siete de octubre del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS POR EL SUJETO OBLIGADO NO SON CORRECTAS, YA QUE LA CONTESTACION (SIC) A MI SOLICITUD NO CORRESPONDE A LO QUE SOLICITÉ...”**

**CUARTO.-** Por auto de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha once de octubre del año en curso, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha dieciséis de octubre del año que transcurre, se notificó a través de los estrados de este Instituto a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación le fue realizada mediante cédula el diecinueve del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número UT/282/2018 de fecha treinta de octubre del año en curso y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00985518; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró



precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la existencia del acto reclamado, pues señaló que debido a un error involuntario se cargó en la Plataforma Nacional una respuesta que pertenece a otra solicitud, por lo que con el fin de subsanar lo anterior, en fecha once de octubre del año que transcurre, notificó a la parte recurrente a través de los estrados de dicho Sujeto Obligado, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00985518, a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada, remitiendo para apoyar su dicho las constancias descritas; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente del oficio y constancias adjuntas, a fin que en el término de los tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha catorce de noviembre del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Instituto tanto a la parte recurrente como al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Mediante auto de fecha veintisiete de noviembre del año que transcurre, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** El día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Instituto tanto a la parte recurrente como al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00985518, se observa que la parte recurrente requirió: **1) Licencia de uso de suelo vigente; 2) Licencia de construcción vigente, y 3) Licencia de funcionamiento vigente, todos del predio marcado con el número doscientos ochenta y cuatro de la calle treinta y ocho por treinta y uno letra B y treinta y cinco Sodzil Norte, donde opera una tienda llamada "tendejón el amigo". En caso de no contar con las licencias respectivas indicarme cómo levantar o hacer un reporte, ya que no cumplen con los requisitos establecidos en la ley para tener una tienda.**

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el dos de octubre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio de la parte recurrente entregó información que no corresponde a lo solicitado, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día siete del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente



establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, a través del cual reconoció la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se realizarán diversas precisiones en cuanto a la naturaleza de la información solicitada.

Como primer punto, es relevante, que la doctrina ha establecido a través de diversos Tratadistas, numerosas acotaciones sobre los actos administrativos que fungen como medios restrictivos de los derechos de los particulares; según Gabino Fraga, en su obra denominada “Derecho Administrativo”, 41ª edición, que se invoca en el presente asunto, de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la *Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a “DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS”*, entre estos actos, es posible ubicar a las licencias y permisos.

Al respecto, el autor de referencia, precisa que dichos mecanismos son instaurados por el Estado a través de su función de policía, como medios de restricción a los derechos de propiedad y libertad, pues sólo con la satisfacción de determinados requisitos para su obtención, podrán removerse los obstáculos para el ejercicio de las prerrogativas.



Lo anterior obedece, a la obligación impuesta al Estado de preservar la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, sin las cuales no es posible la vida en común; pues no es factible el orden público, si determinadas actividades no son controladas por la Administración Pública.

En ese sentido, se hace referencia que las licencias, permisos y autorizaciones, son aquellos que derivan de la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, o bien, sean de índole comercial o de servicios, entre otros.

Ahora, en el ámbito municipal, las **Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Yucatán, así como el de Mérida, Yucatán, para los Ejercicios Fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018**, en términos similares disponen, que los Ayuntamientos en cuestión habrán de percibir a través de sus Tesorerías Municipales de Ingresos, y el último de los mencionados, por conducto de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, concepto de derechos por los servicios de licencias y permisos.

En consecuencia, se desprende que los Ayuntamientos establecen medios restrictivos de los derechos de sus habitantes, a través de las licencias y permisos que en el ámbito de su competencia puede expedir y revalidar, y que dichas prerrogativas sólo podrán ser ejercidas previo reconocimiento o declaración del derecho respectivo por parte de la administración municipal.

En el apartado que antecede quedó asentado que el interés de la parte recurrente consiste en obtener: **1) Licencia de uso de suelo vigente; 2) Licencia de construcción vigente, y 3) Licencia de funcionamiento vigente, todos del predio marcado con el número doscientos ochenta y cuatro de la calle treinta y ocho por treinta y uno letra B y treinta y cinco Sodzil Norte, donde opera una tienda llamada "tendejón el amigo". En caso de no contar con las licencias respectivas indicarme cómo levantar o hacer un reporte, ya que no cumplen con los requisitos establecidos en la ley para tener una tienda.**

Establecido lo anterior, se procede a exponer el marco jurídico que regula el procedimiento por medio del cual los Sujetos Obligados expiden las licencias y permisos que son de su competencia.



La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.**

...

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

...

**B) DE ADMINISTRACIÓN:**

...

**XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;**

...

**XX.- AUTORIZAR EL USO DE SUELO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBIENDO OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA; A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESPECIFICADOS EN EL APARTADO E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 253-A DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LOS CUALES BASTARÁ LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.**

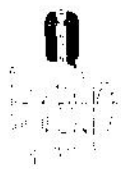
...

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

...

**III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;**

...”



Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, señala:

**“ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:**

...

**II. LOS AYUNTAMIENTOS.**

...

**ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:**

...

**II. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.**

...

**IX. OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 50.- LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO PODRÁN SER:**

**I.- HABITACIONALES.**

**II.- DE SERVICIOS.**

**III.- COMERCIALES.**

**IV.- INDUSTRIALES.**

**V.- AREAS VERDES.**

**VI.- EQUIPAMIENTO.**

**VII.- INFRAESTRUCTURA.**

**VIII.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y NATURAL**

**IX.- LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES CON LOS USOS Y DESTINOS ESTABLECIDOS.**

...

**ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.**

**ARTÍCULO 68.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**





- I. ESCRITURA DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA POSESIÓN DEL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE.
- II. CÉDULA Y PLANO CATASTRAL.
- III. EL CERTIFICADO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY.
- IV. EN SU CASO, LOS PLANOS DE LA OBRA QUE SE PRETENDA REALIZAR.
- V. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 72.- CUALQUIER PERSONA PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 73.- LA SOLICITUD DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. ESCRITURA DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA POSESIÓN DEL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE.
- II. CÉDULA Y PLANO CATASTRAL.
- III. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 74.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.”

Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, estipula:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN PERCIBIR INGRESOS ASÍ COMO DEFINIR EL OBJETO, SUJETO, BASE Y ÉPOCA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES.



LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SERÁN APLICABLES PARA LOS MUNICIPIOS QUE CAREZCAN DE UNA LEY DE HACIENDA PROPIA.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DERECHOS: LOS INGRESOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO O SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO Y LOS PREVISTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

...

**ARTÍCULO 3. INGRESOS QUE PERCIBIRÁN LOS MUNICIPIOS EN CADA EJERCICIO FISCAL**

LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES PERCIBIRÁN EN CADA EJERCICIO FISCAL LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y, EN SU CASO, APORTACIONES, LES CORRESPONDAN PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO. DE IGUAL MANERA PERCIBIRÁN LOS ACCESORIOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS

LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE CAUSARÁN Y DETERMINARÁN CONFORME LO SEÑALE ESTA LEY, LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO, LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL Y, EN SU CASO, LAS DEMÁS LEYES EN MATERIA FISCAL APLICABLES.

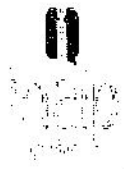
...

**ARTÍCULO 50. ACTIVIDADES POR LAS QUE PERCIBIRÁN DERECHOS LOS MUNICIPIOS.**

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO Y DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS PARTICULARES EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

...

**ARTÍCULO 52. DERECHOS POR LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**  
EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS APLICABLES DE LA MATERIA.



**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 53. OBJETO**

EL OBJETO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO LO CONSTITUYEN LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE LOS MUNICIPIOS OTORGUEN POR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

...

III. LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O DEMOLICIÓN DE INMUEBLES; DE FRACCIONAMIENTOS; DE CONSTRUCCIÓN DE POZOS O ALBERCAS; DE RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADOS O PAVIMENTO.

...

IV. CUALQUIER OTRO TIPO DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE TIPO EVENTUAL QUE SE SEÑALEN EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

...

**ARTÍCULO 54. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO**

SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA, O AJENA, LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL PROPIO CAPÍTULO Y QUE DEN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.

..."

Asimismo, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, dispone:

**"DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

**ARTÍCULO 10.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:**

...

D).- EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL.

E).- EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS.

...

**ARTÍCULO 11.- EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS TENDRÁ FACULTADES PARA SUSCRIBIR:**



A).- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPALES, CUYA EXPEDICIÓN APRUEBE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

...

F).- LOS REQUERIMIENTOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DE DOCUMENTACIÓN A CONTRIBUYENTES Y TERCEROS RELACIONADOS.

...

#### SECCIÓN OCTAVA

##### DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 30.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES:

I.- RECABAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LA LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA INICIAR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL EN DONDE SE DETERMINE QUE EL GIRO DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO QUE SE PRETENDE INSTALAR, ES COMPATIBLE CON LA ZONA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO Y QUE CUMPLE ADEMÁS, CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL PROPIO MUNICIPIO.

II.- EMPADRONARSE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA APERTURA DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

III.- RECABAR AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, SI REALIZAN ACTIVIDADES EVENTUALES Y CON BASE EN DICHA AUTORIZACIÓN, SOLICITAR LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTÉN OBLIGADOS A PAGAR.

IV.- UTILIZAR LAS FORMAS O FORMULARIOS ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA COMPARECER, SOLICITAR O LIQUIDAR CRÉDITOS FISCALES Y/O ADMINISTRATIVOS.

V.- PERMITIR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, DE INTERVENCIÓN, ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN Y AUDITORÍAS QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

VI.- EXHIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PREVIO MANDAMIENTO POR ESCRITO QUE FUNDE Y MOTIVE ESTA MEDIDA.

VII.- PROPORCIONAR CON VERACIDAD LOS DATOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y



**TESORERÍA MUNICIPAL.**

VIII.- REALIZAR LOS PAGOS, Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY, Y IX.-ACREDITAR PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

**SECCIÓN NOVENA**

**DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 31.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE DERECHOS VIGENTES, EN SU CASO.**

TENDRÁN UNA VIGENCIA QUE INICIARÁ EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y TERMINARÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA EXPIDIÓ, SALVO QUE FUERAN REVALIDADAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE MARCA ESTA LEY.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE EL TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CON EXCEPCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA INICIAR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SU TITULAR DEBERÁ MANTENER VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS COMO REQUISITOS PARA LA APERTURA Y REVALIDACIÓN RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO PROPORCIONAR UNA COPIA DE LA RENOVACIÓN DE CADA UNO DE DICHOS DOCUMENTOS A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS. UNA VEZ VENCIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO CON ÉSTAS OBLIGACIONES, EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL O EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS ESTARÁN FACULTADOS PARA REVOCAR LA LICENCIA QUE CORRESPONDA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DE ESTA LEY.

EN ADICIÓN A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL ASÍ COMO EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS ESTARÁN FACULTADOS PARA REVOCAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA AQUELLOS CASOS QUE PARA SU OBTENCIÓN O REVALIDACIÓN SE HAYAN PROPORCIONADO O PRESENTADO INFORMACIÓN O DOCUMENTOS FALSOS O CUANDO SE LE



REVOQUE LA LICENCIA DE USO DE SUELO POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

EL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁ REVALIDARLA DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; POR LO QUE DURANTE ESTE PLAZO DICHA LICENCIA CONTINUARÁ VIGENTE.

EL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRE EL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO DEBERÁ ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

I. PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR APERTURA; LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEBERÁN COMPROBAR:

A).- LA LEGAL OCUPACIÓN DEL INMUEBLE, MEDIANTE EL CONTRATO, CONVENIO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LO COMPRUEBE; EN CASO DE NO SER PROPIETARIO DEL MISMO.

B).- LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO PARA ESTABLECER UN USO DIFERENTE A CASA HABITACIÓN, EN UN PREDIO O INMUEBLE; MEDIANTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

C).- LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EN UN ESTABLECIMIENTO SE EXPENDA AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS; MEDIANTE LA DETERMINACIÓN, LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA, QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO Y AL GIRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

D).- DEROGADO

E).- DEROGADO

F).- DEROGADO

G).- TRATÁNDOSE DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE TIPO Y CATEGORÍA PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y TEMPORALES DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

H).- TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN EN UN INMUEBLE DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, O BIEN, DEL RECIBO QUE EMITA EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL ADMINISTRADOR DEL SERVICIO.

I).- EL CONTRATO VIGENTE DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS O BASURA CON LA EMPRESA AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, PARA PRESTAR EL



SERVICIO EN LA ZONA GEOGRÁFICA DONDE SE UBIQUE LA PERSONA FÍSICA O MORAL SOLICITANTE, Y ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE DICHO SERVICIO.

CUANDO EL TITULAR DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE A UN COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO PRETENDA FUNCIONAR CON UN GIRO DIFERENTE O EN OTRO DOMICILIO DEBERÁ DE OBTENER UNA NUEVA LICENCIA SATISFACIENDO LOS REQUISITOS ANTERIORES.

II. PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR REVALIDACIÓN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEBERÁN COMPROBAR:

A).- LA AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL INMEDIATA ANTERIOR; MEDIANTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CONSTANCIA DE LA MISMA, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.

B).- LA LEGAL OCUPACIÓN DEL INMUEBLE MEDIANTE EL CONTRATO, CONVENIO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LO COMPRUEBE; EN CASO DE NO SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE.

C).- DEROGADO

D).- LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EN UN ESTABLECIMIENTO SE EXPENDA AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS; MEDIANTE LA DETERMINACIÓN, LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA, QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO Y AL GIRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

E).- DEROGADO

F).- TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN EN UN INMUEBLE DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL O BIEN, DEL RECIBO QUE EMITA EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL ADMINISTRADOR DEL SERVICIO.

G).- EL CONTRATO VIGENTE DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS O BASURA CON LA EMPRESA AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, PARA PRESTAR EL SERVICIO EN LA ZONA GEOGRÁFICA DONDE SE UBIQUE LA PERSONA FÍSICA O MORAL SOLICITANTE, Y ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE DICHO SERVICIO.

PARA EL CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SE DEBERÁ ACREDITAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LA CESIÓN DE DERECHOS O TRASLACIÓN DE DOMINIO DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.



PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y BAJA DEFINITIVA, DEBERÁ ACREDITARSE CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LA TITULARIDAD O REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE.

...  
**SECCIÓN SEGUNDA**

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LOS SUJETOS

ARTICULO 73.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE DERECHOS, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN, CUALESQUIERA DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN.

...

**DE LA CLASIFICACIÓN**

ARTÍCULO 75.- LOS SUJETOS PAGARÁN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CONSISTENTES EN:

I.- LICENCIAS DE USO DEL SUELO

...

IV.- TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN:

A) LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN.

...

**SECCIÓN DÉCIMA**

**DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS**

ARTÍCULO 110.- TODAS LAS TARIFAS DE ESTA SECCIÓN SE CALCULARÁN CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO POR CADA LICENCIA.

...

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 176.- SON INFRACCIONES:

A).- NO PRESENTAR LOS AVISOS, DECLARACIONES O MANIFESTACIONES QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES. NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA PRESENTAR ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, O CUMPLIR FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS.

B).- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, A LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y A LOS QUE POR CUALQUIER MEDIO EVADAN O PRETENDAN EVADIR, DICHO CUMPLIMIENTO.

C).- LA FALTA DE EMPADRONAMIENTO DE LOS OBLIGADOS A ELLO, EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS





TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTA LEY O SEGUIR FUNCIONANDO CUANDO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LE HAYA SIDO REVOCADA POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

D).- NO REVALIDAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE ESTA LEY.

E).- LA FALTA DE PRESENTACIÓN O PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORME A ESTA LEY, SE REQUIERAN PARA ACREDITAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

F).- LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON EL OBJETO DE REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD COMERCIAL, SI NO CUENTAN CON EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

G).- LA MATANZA DE GANADO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE ALGUNA DE LAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE LAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 82 DE ESTA LEY, SIN OBTENER LA LICENCIA O LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

H).- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE ESTA LEY.

I).- RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, A LAS INTERVENCIONES, NO SUMINISTRAR LOS DATOS E INFORMES QUE LEGALMENTE PUEDAN EXIGIR LAS AUTORIDADES FISCALES Y, EN GENERAL, NEGARSE A PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS.

J).- PROPORCIONAR O MANIFESTAR DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

K) OMITIR CONTRIBUCIONES RETENIDAS.

L) LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES DE AGUA POTABLE.

M) CONECTAR DIRECTAMENTE A LA RED DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA EQUIPOS DE BOMBEO PARA SUCCIÓN.

N) INTERCONECTAR A LA RED DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADAS.

..."

Finalmente, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, prevé:

"ARTÍCULO 1 ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, DE SUS NORMAS Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS



TERRENOS, TANTO DE SUELO COMO DE OCUPACIÓN O DE LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES. LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN ASÍ COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS PREDIOS DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE SUJETARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE APLICABLE AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O SU CENTRO DE POBLACIÓN, LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE UN ÁREA ESPECÍFICA O DELIMITADA DEL TERRITORIO URBANO, EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 3 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO" SE ENTENDERÁ POR:

III. AYUNTAMIENTO: AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

VI. DIRECCIÓN: A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO. VII. DIRECTOR: AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO.

...

XI. INMUEBLE: AL TERRENO Y LAS CONSTRUCCIONES QUE EN ÉL SE ENCUENTREN.

...

XXI.PREDIO: AL BIEN INMUEBLE CONFORMADO POR LA PORCIÓN DE TERRENO QUE INCLUYE LAS CONSTRUCCIONES CUYOS LINDEROS FORMEN UN PERÍMETRO CERRADO. XXII.REGLAMENTO: AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 4. EL AYUNTAMIENTO EJERCERÁ LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR SÍ O POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUIEN TENDRÁ DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES:

I. APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;

...



III. OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EL USO DE EDIFICACIONES Y PREDIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTE REGLAMENTO;

...

ARTÍCULO 19. LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES SON AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO DE ELLOS. PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41, APARTADO B, FRACCIÓN XX DE LA LEY, LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN. CUANDO EL INTERESADO PROMUEVA EL RECURSO QUE ESTABLECE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO Y ÉSTE RESULTE PROCEDENTE, LA DIRECCIÓN PODRÁ EXPEDIR LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO DE ELLOS.

ARTÍCULO 20. PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN PREDIO O INMUEBLE, EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 21. PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN, OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO: LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22. LA FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO ES EL DOCUMENTO QUE OTORGA LA DIRECCIÓN, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y EN EL CUAL SE INFORMA SI EL USO O DESTINO QUE SE PRETENDE DAR AL PREDIO O INMUEBLE ES COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA Y CON LAS LEYES, EL REGLAMENTO, OTROS REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL PROGRAMA APLICABLE NO CAMBIE.

ARTÍCULO 23. LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA DIRECCIÓN, PARA ASIGNARLE A LOS PREDIOS O INMUEBLES UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ÉSTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA O PLANES PARCIALES Y QUE CUMPLA CON LAS LEYES, REGLAMENTO, NORMAS Y OTROS REGLAMENTOS APLICABLES. LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA

LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN TENDRÁN UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS, MIENTRAS QUE LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO, AMBAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. SI LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO SE OBTIENE DENTRO DE ESTE PERÍODO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR NUEVAMENTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SÓLO SE PODRÁ EXCEPTUAR COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, CUANDO ÉSTA SEA PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN FRACCIONAMIENTO, COLONIA O BARRIO HABITACIONAL AUTORIZADO PARA ESE USO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN PREDIO O INMUEBLE, NO PODRÁN MODIFICAR O ALTERAR SU USO O DESTINO, SI NO OBTIENEN PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.

...

ARTÍCULO 26. LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS, CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REPARAR, DESMANTELAR O DEMOLER LAS EDIFICACIONES O INSTALACIONES QUE HUBIERE EN SUS PREDIOS. LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y DE LOS PLANOS RESPECTIVOS, SE HARÁN DE ACUERDO A LOS MANUALES EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN, MISMOS QUE SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PÚBLICO Y AUTORIDADES COMPETENTES DE OFICINAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. DICHOS MANUALES (O INSTRUCTIVOS) SE PUBLICARÁN Y DISTRIBUIRÁN POR LA PROPIA DIRECCIÓN.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas y las consultas efectuadas, se concluye:

- Que entre la atribución de administración de los Ayuntamientos se encuentra la expedición de permisos y licencias que son de su competencia, así como también la revalidación de las mismas.
- Que dentro de los aprovechamientos que percibe el Ayuntamiento, se ubican los derechos para la obtención de las licencias de funcionamiento y autorizaciones de uso de suelo.
- Que las factibilidades, licencias, constancias y autorizaciones son aquellos documentos expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano cuando los solicitantes cumplan con los correspondientes requisitos.



- Que dichas autorizaciones son expedidas por los Ayuntamientos, en ejercicio de la función de policía y de la atribución de Gobierno que ejercen, a través de su Cabildo.
- Que entre las autorizaciones que son expedidas para la realización de una obra sobre un inmueble, se ubican la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción.
- Que los propietarios o poseedores de algún predio o inmueble que se ubique dentro del Municipio de Mérida, Yucatán, que pretendan darle un uso o destino a éstos últimos, deberá solicitar **la licencia de uso del suelo** correspondiente.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano** de dicho Municipio, otorga dos tipos de documentos de uso del suelo, a saber: el de factibilidad y el de **licencia de uso de suelo**.
- **Que la Licencia de Uso de Suelo**, es la autorización para designarle a los predios o inmuebles un determinado uso o destino, siempre y cuando éste sea compatible con lo establecido en los programas y ordenamientos aplicables.
- **Que la Licencia de Construcción**, es el documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, por el cual se autoriza a los propietarios o poseedores, construir, ampliar, modificar, reparar, dismantelar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubiere en sus predios.
- Que entre las licencias que expide el Ayuntamiento se encuentran **las de funcionamiento** de establecimientos cuyo giro es la enajenación de bebidas alcohólicas, por ejemplo, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio.
- Que los Derechos forman parte de los ingresos de la Hacienda Pública de los Ayuntamientos, dentro de los cuales se encuentran contemplados los de las licencias de funcionamiento, y revalidación de las mismas.
- Que la autoridades encargadas del cobro de derechos, de la expedición de licencias de funcionamiento, así como su renovación, y la custodia de la documentación contable son las Tesorerías Municipales respectivas, quienes a su vez son las responsables de realizar el padrón de los expendios de cerveza y licorería que hubieren obtenido licencia de funcionamiento, al cual las personas físicas y morales que aperturen un negocio, comercio o establecimiento con actividades permanentes en los Municipio del Estado de Yucatán, después del inicio de operaciones deben acudir a registrar sus establecimientos; esto es, a empadronarse.
- Que de las disposiciones fiscales contenidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, de



cuya denominación, se vislumbra que es la única área que alude a la Tesorería, se deduce que ésta es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal, y que también puede ser identificada con dicho nombre, así mismo, cuenta con un Subdirector de Ingresos, encargado de suscribir las licencias de funcionamiento municipales, cuya expedición apruebe la autoridad competente.

- Las **licencias de funcionamiento** y la **revalidación** de las mismas, en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, estarán vigentes en cuanto a las primeras, desde el día de su otorgamiento, y terminará el último día del periodo constitucional de la administración municipal que la expidió, salvo el caso que fueran revalidadas, esto durante los primeros cuatro meses década administración municipal, por lo que en dicho plazo la licencia permanecerá vigente.
- Que a través de la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, expedirá las licencias de funcionamiento para establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente (tiendas de autoservicio), por apertura o revalidación, así como conocer de las situaciones por Cambio de giro comercial o Cambio de domicilio, cambio de denominación, suspensión de actividades o baja definitiva; asimismo, el Ayuntamiento de Mérida tiene la autoridad para clausurar negocios que no cuenten con la licencia de uso de suelo e imponer las infracciones y sanciones por los incumplimientos a los requerimientos de autoridad, previstos en los artículos 176 y 177, de su Ley de Hacienda del Municipio en cita.

En mérito de la normatividad previamente expuesta, en lo concerniente a los contenidos de información **1)** y **2)** el Área que resulta competente en el presente asunto es la **Dirección de Desarrollo Urbano**; se afirma lo anterior, en razón de que es la responsable de determinar si una solicitud de Licencia de Uso del Suelo y para Construcción cumple o no con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para tales efectos, por lo que pudiera tener la información que es del interés de la parte recurrente obtener.

En cuanto a los diversos contenidos de información **3)**, se deduce que el Área que por sus funciones pudiere conocer de dicho contenido es la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, ya que al ser la encargada de expedir las licencias de funcionamiento para establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente (tiendas de autoservicio), por apertura

o revalidación, así como conocer de las situaciones por cambio de giro comercial o cambio de domicilio, cambio de denominación, suspensión de actividades o baja definitiva; pudiere tener entre sus archivos la información petitionada por la parte solicitante.

**SEXTO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00985518.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, atribuciones y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para resguardar la información petitionada, esto es a: en cuanto a los contenidos **1) y 2)** a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, y del diverso **3)**, a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el dos de octubre de dos mil dieciocho, que a juicio de la parte solicitante el Sujeto Obligado puso a disposición información que no corresponde a la petitionada.

Al respecto, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, reconoció la existencia del acto reclamando, y señaló que: *"...por un error humano se cargó a la Plataforma Nacional de Transparencia una respuesta distinta y perteneciente a otra solicitud de acceso..."*, y con motivo del recurso de revisión que nos ocupa realizó nuevas gestiones con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información que no corresponde con la solicitada; por lo tanto, se procederá al análisis de la nueva conducta del Sujeto Obligado, para valorar si con ella logró dejar sin efectos el presente asunto.

Del análisis efectuado a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado con el fin de rendir sus alegatos, en específico el oficio marcado con el número UT/282/2018, de fecha treinta de octubre del año en curso, se advirtió que posterior a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado con base en las respuestas emitidas por la **Dirección de Desarrollo Urbano** y de la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, declaró la inexistencia de la información, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia, y finalmente le fue notificado a la parte recurrente a través de los estrados.

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva



del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **cumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues requirió a las Áreas que en la especie acorde a lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva resultaron competentes para poseer la información peticionada, esto es, en cuanto a los contenidos **1) y 2)** a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, y del diverso **3)**, a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, quienes declararon de manera motivada la inexistencia de la información en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que manifestaron que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de la información peticionada, dicha búsqueda arrojó como resultado que no contaban con algún documento que corresponda a la licencia de uso de suelo, de construcción y de funcionamiento respecto al *predio marcado con el número doscientos ochenta y cuatro de la calle treinta y ocho por treinta y uno letra B y treinta y cinco Sodzil Norte*; toda vez que no se ha emitido licencia de funcionamiento alguno al predio antes mencionado y posteriormente remitió dichas declaraciones de inexistencia al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien confirmó la misma, y finalmente dichas respuestas le fueron notificadas a la parte recurrente a través de los estrados del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por todo lo anterior, se advierte que se cumplió cabalmente con el procedimiento para la declaración de inexistencia de la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Asimismo, se advirtió que en la parte final del oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of. 105/2018, de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, la Directora de Finanzas y Tesorería Municipal, proporcionó a la parte recurrente un enlace electrónico mediante la cual podría realizar el levantamiento de un reporte respecto al predio peticionado.

**Consecuentemente, el Sujeto Obligado, con la nueva respuesta emitida, misma que le fuere notificado a la parte recurrente en fecha once de octubre de dos mil dieciocho, a través de sus estrados, dejó sin materia el presente recurso**



de revisión que nos ocupa; por lo que, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información que no corresponde a lo petitionado por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

**ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

**SÉPTIMO.-** Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos realizados por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UT/282/2018 de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, en específico lo



expuesto en la foja siete, en el que se advierte que señaló lo siguiente: "...solicito a ese H. Organismo garante resuelva el presente recurso de revisión Sobreseyéndolo..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que resultan acertadas, en razón que se actualizó el supuesto previsto en la fracción III artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información para declarar dicho sobreseimiento, tal y como se precisó en el considerando SEXTO de la presente definitiva, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la puesta a disposición información que no corresponde a la peticionada, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte reucente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.



**CUARTO.- Cúmplase.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA